

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 30 MAR 2023

Proceso No. 11001400305020160008800

1. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes la renuncia presentada por la apoderada de la sociedad actora y cedente la la abogada **ÁNGELA MARÍA MEJÍA NARANJO**, sociedad que ya tiene conocimiento de dicha decisión (art. 76 C.G.P.).

2. **ACEPTASE LA CESIÓN DEL CRÉDITO** en los precisos términos de que tratan los documentos precedentes obrantes a folio 83 y 84.

Téngase como **CESIONARIA** a **RENOVAR FINANCIERA S.A.S.**, para todos los efectos legales a que haya lugar como única titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al cedente **RENACER FINANCIERO S.A.S.** al tenor de lo establecido en los artículos 68 del Código General del Proceso y 1969 del Código Civil.

3. No se accede reconocer personería a la abogada del cedente, como apoderada de la entidad cesionaria demandante, como quiera que renunció al poder.

4. Permanezca el expediente en Secretaria, hasta tanto la parte actora proceda a darle el impulso correspondiente, esto es la solicitud de medidas cautelares.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 023 de hoy 31 MAR 2023 a las 8:00 a.m. _____ SECRETARÍA.